PUERTO MADRYN, 29 de Julio de 2008.----------
--

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- La presente causa caratulada: **“P. C. I. p.s.a. Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar - Puerto Madryn”**, (Expte. Nro.1780 - Fo. 226- Año 2006- Letra “P”).----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.59/60, con fecha 28 de Marzo de 2007, se concedió al imputado en autos **C. I. P.,** argentino, soltero, instruído, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 27 de Agosto de 19**, hijo de L. y de A. G., domiciliado en * de J. **** de Puerto Madryn, DNI, **.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 27 de Marzo de 2008.-------- ---------- Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, y 3 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A Fs.70/71, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputados no ha cometido nuevos delitos.----------
---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado C. I. P., del delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiaar (Art. 1° de la Ley 13944 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------
----

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el **SOBRESEIMIENTO TOTAL de C. I. P.**, del delito de **Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (Art. 1° de la Ley 13944 incorporada al C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn: a

partir del 17 de Marzo de 2005, en perjuicio de la menor R. Y. N. P., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1° y 320 del Código Procesal Penal.).------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a C. I. P. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: “T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 089 /08. CONSTE.- .– (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)